

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 02 de junio de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que la Personería Municipal, la Secretaria de Hacienda, la Alcaldía Municipal dieron respuesta a los requerimientos realizados encontrándose así reunida la documentación necesaria para decidir sobre el amparo de pobreza solicitado. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

Ref:
AI0108
Rad. 2023-00033
Proceso Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante: María Lilia Alemán Robayo
Decisión: Requerimiento amparo de pobreza.
Decisión: Concede amparo de pobreza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Susa, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1.1. En lo que respecta al amparo de pobreza solicitado por el señor MARIA LILIA ALEMÁN ROBAYO, y recaudada la prueba necesaria para decidir sobre la referida petición, tales como puntaje del Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para los programas sociales – SISBEN-, el cual permite identificar y clasificar a las personas que no pueden cubrir sus necesidades básicas para que el estado pueda entregar subsidios que les permitan tener vivienda, educación y salud, visto en el PDF 003 del expediente digital con un puntaje A4, catalogado como POBREZA EXTREMA, parámetro de medición que sirve para establecer capacidad económica como lo hace la Corte Constitucional respecto del usuario en el sistema de salud frente a copagos, acude a esta encuesta para presumir la solvencia económica del encuestado¹.

1.2. Según constancia aportada por la Personería Municipal de la localidad el solicitante se encuentra en un estado de POBREZA EXTREMA y es propietaria del bien inmueble de denominado LA TRIBUNA.

1.3. También se estableció de acuerdo a lo manifestado por la secretaria de hacienda del municipio no posee establecimientos de comercio y que posee un solo bien inmueble el cual entiende este Despacho que hace parte del único patrimonio de la solicitante que deberá destinarse para vivienda o algún tipo de explotación para acceder a su sostenimiento diario.

1.4. Así las cosas y teniendo en cuenta que el estado socio económico del solicitante es de extrema pobreza mal podría este juez no acceder a un amparo de pobreza en desmedro de sus derecho fundamental al mínimo vital para que proteja su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, lo cual en un estado social de derecho como lo es el nuestro desconocería tales pretensiones sociales.

¹ Véase entre otras sentencias la T- 118 de 2011.

1.5. Lo anterior en tanto que este instituto se erige como un mecanismo de acceso a la administración de justicia, cuando quien lo pretenda carezca de recursos económicos para ello².

1.7. Quien accede a tal amparo *“no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”*³.

1.8. Ahora la carga de la prueba sobre la incapacidad económica de sufragar los gastos del proceso, deberá asumirla quien aduce tal hecho tal como lo prevé el artículo 167 del Código General del Proceso, pero en aras de evitar trabas en el acceso a la administración de justicia se accede a tal pedimento, máxime cuando se aduce la buena fe de quien lo solicita aunado a que lo hace bajo la gravedad de juramento.

1.9. Por tanto no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, costas ni honorarios de auxiliares de la justicia tal como lo precisa el artículo 154 del Código General del Proceso; en cuanto a la defensa de sus interés habida cuenta que solicitó se le nombre abogado para que inicie y lleve hasta su finalización proceso de PERTENENCIA se accede a ello y se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo para que designe un defensor público para tal fin.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a MARÍA LILIA ALEMÁN ROBAYO identificada con cedula de ciudadanía 20.976.117 expedida en Susa el beneficio de AMPARO DE POBREZA, previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 del Código, ídem.

SEGUNDO: OFICIESE A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que designe DEFENSOR PUBLICO para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de PERTENENCIA, quien si así lo considera podrá allegar prueba del motivo de su rechazo, so pena de las sanciones y multas de Ley – artículo 154 del C.G.P.- Junto con la comunicación alléguese copia del presente auto al defensor de oficio designado por secretaria dese cumplimiento al presente auto y hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

2 - T- 146 de 2007, M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

3 ídem.

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 16.

De hoy **05 de Junio de 2023**

El Secretario,

WALTER YESID AVILA MENJRA

Firmado Por:

Rodolfo Alberto Vanegas Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d890b252022156b40eee84ca9fef4799ea8d61c828cbac7758257fa94e70a9**

Documento generado en 01/06/2023 05:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>